

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2019-00069-00)
ACCIÓN:	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	MARÍA PARDO JIMÉNEZ
DEMANDADOS:	MARÍA EUGENIA GUEVARA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de librar la orden de pago deprecada, advirtiéndose la existencia de una falencia que impide la adopción de tal determinación, a saber:

El pedimento contenido en la pretensión segunda no irradia claridad. Vale destacar que no se precisan las sumas de dinero respecto de las que se pretende la orden de pago, siendo que la cifra indicada en el literal A, al parecer comprende las mismas cifras por las que se sigue ejecución en el proceso ejecutivo al que pretende acumularse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva acumulada instaurada a través de apoderado judicial por MARINA PARDO JIMÉNEZ contra MYRIAN EUGENIA GUEVARA CONTRERAS.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** RECONOCER al doctor EDWIN GONZALO HERNÁNDEZ SIERRA, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 286.988 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

3

**HECTOR QUIROGA SILVA**

El juez,

**NOTIFICARSE.**